

RESOLUCION N° 475.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR”, CON QUE CUENTA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, PARA EL SEGUIMIENTO A DISTANCIA DE LAS CARGAS AMPARADAS EN EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE PRECINTOS ELECTRÓNICOS.**

Asunción, 22 de marzo de 2023

**VISTO:** La Directiva N° 13/2012 emitida por la Comisión de Comercio del Mercosur, los Artículos 385, numerales 7 y 14; 386, numerales 2 y 9; 63, 73 inciso b, y concordantes de la Ley N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, el artículo 210 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y el Decreto N° 998/2013 “Por el cual dispone que la Dirección Nacional de Aduanas implemente la utilización del Precinto Electrónico en las Cargas que las unidades de transporte movilicen dentro del Territorio Nacional, con mercaderías bajo Control Aduanero”.

**CONSIDERANDO:** que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a la cual nuestro país se encuentra adherido, ha emitido en junio de 2007 el “Marco Normativo SAFE” cuyo principal objetivo es asegurar y facilitar el comercio mundial con el fin de recoger todos los beneficios sociales, financieros y económicos, por parte de todos los Miembros de la OMA, sean desarrollados o en vías de desarrollo, de modo a conseguir grandes beneficios de los efectos positivos de la globalización, en ese sentido en el Pilar 1 “Aduana – Aduana” del marco normativo, se resalta especialmente la necesidad de la utilización de tecnologías modernas a fin de preservar la integridad de la carga y los contenedores.

Que, la Comisión de Comercio del Mercosur, aprueba la Directiva N° 13/2012, en razón a la “Iniciativa de Seguridad en el Tránsito Aduanero”, a fin de propiciar que los Estados Parte implementen iniciativas basadas en la aplicación de dispositivo de seguridad con la utilización de tecnología moderna que garanticen la integridad y seguridad de a las cargas, a los efectos del control de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional que se realicen al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), en todo el territorio de los Estados Parte.

Que, el Grupo Mercado Común del Mercosur, había emitido la Resolución N° 17 de fecha 25 de junio de 2004, “NORMA RELATIVA A LA INFORMATIZACIÓN DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS / DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO Y AL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”, a fin de aprobar como método de seguimiento global de las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional, los procesos de intercambio electrónico de información vinculada a la Referencia Única de la Operación de Tránsito Aduanero Internacional, entre los sistemas informáticos de las administraciones aduaneras de los Estados Parte del Mercosur, en las condiciones que se establecen en dicha norma.

Que, el artículo 63 de la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”, establece las medidas de seguridad aduanera, y reza: “La autoridad aduanera puede disponer que se utilicen precintos, sellos o cualquier otro medio de seguridad en los vehículos de transporte, que tiendan a garantizar la seguridad del tráfico aduanero. La violación de estas medidas de seguridad puede dar lugar, además de las sanciones legales, a la cancelación de la habilitación de los medios de transporte, concedidas para la realización de las operaciones respectivas”.



RESOLUCION DNA N° 475.-  
22 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 2

Que, en dicho contexto el artículo 73 del mismo cuerpo legal, establece en su inciso “b” “la utilización de medidas de seguridad obliga al transportista a mantener intactos los implementos de seguridad aduanera puestos por las autoridades respectivas en los medios de transporte y en los bultos”.

Que, en concordancia a lo mencionado en el párrafo anterior, el Decreto N° 4672/05, reglamentario del Código Aduanero, estipula taxativamente en su artículo 210 que dispone las obligaciones inherentes al Régimen del Tránsito, lo siguiente “el Transportista, su Agente de Transporte o el beneficiario serán solidariamente responsables de que el transporte de la mercadería a la Aduana de destino se realice: inciso e) informando inmediatamente a la Autoridad Aduanera o, en su defecto a la autoridad policial más cercana, de cualquier hecho que impida la prosecución del viaje o que hubiera causado la destrucción, deterioro o la pérdida de la mercadería o del vehículo que la transporta, o la destrucción, rotura o deterioro de los precintos, sellos o marcas”.

Que, considerando el avance tecnológico en los sistemas informáticos y la disponibilidad de la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de los medios de transporte, permitirán que la Dirección Nacional de Aduanas, conozca en tiempo real los desvíos de ruta, las detenciones, las novedades, contingencias o alarmas que se establezcan en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el resguardo de las funciones acordadas al servicio aduanero.

Que, el Decreto N° 998/2013 “Por el cual dispone que la Dirección Nacional de Aduanas implemente la utilización del Precinto Electrónico en las Cargas que las unidades de transporte movilicen dentro del Territorio Nacional, con mercaderías bajo Control Aduanero”, y faculta a reglamentar para la aplicación de la presente Resolución.

Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido a través del Dictamen N° 2022 de fecha 27 de agosto de 2019.

**POR TANTO;** en uso de sus atribuciones legales:

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE**

**Art. 1°** Reglamentar la aplicación y utilización del Sistema de Seguimiento Vehicular, en adelante “SSV”, con que cuenta la Dirección Nacional de Aduanas; para el seguimiento a distancia de las cargas amparadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero dentro del territorio nacional, por medio de Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero, en adelante “PEMA”.

**Art. 2°** Aclarar que SSV, consiste en la utilización coordinada de las herramientas tecnológicas de registro y control del Sistema Informático de la Dirección Nacional de Aduanas, para el seguimiento georreferenciado de los medios de transporte, mediante la utilización del PEMA; que permita establecer, determinar, informar y conocer en tiempo real, la ubicación del medio de transporte y todos los eventos relativos en el curso de las operaciones amparadas en el Régimen de Tránsito Aduanero.



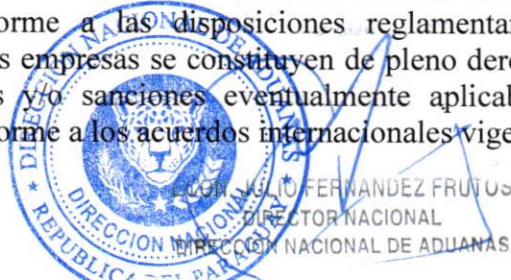
Lic. Humberto López  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas



JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.  
22 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 3

- Art. 3°** Para la incorporación y homologación de nuevas empresas prestadoras del Servicio de Seguimiento Vehicular (SSV), la Dirección Nacional de Aduanas mediante acto administrativo establecerá el periodo de fechas para la recepción y tramitación de nuevas empresas a ser homologadas.
- Art. 4°** A los efectos de prestar el servicio de PEMA compatible con el SSV, las personas jurídicas deberán estar previamente homologadas por la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a las condiciones establecidas en los anexos de la presente resolución. Una vez homologada, la persona jurídica prestadora del servicio de precinto electrónico de monitoreo aduanero, debe suscribir con la Dirección Nacional de Aduanas el contrato de adhesión respectivo, para la efectiva prestación del servicio. La evaluación y recomendación de homologación de las personas jurídicas para la prestación del servicio será realizada por un Comité conformado para el efecto por la Dirección Nacional de Aduanas.
- Art. 5°** Para la renovación del registro de homologación, las Empresas habilitadas deberán solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Aduanas expresando su intención de renovación de prestador de servicio, debiendo adjuntar los documentos establecidos en el anexo V de la presente resolución, relacionados a las Personas Vinculadas a la Actividad Aduanera PVAA. La Dirección Nacional de Aduanas deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días corridos sobre el resultado de validación o rechazo, previo análisis y estudio realizado por las unidades técnicas de la institución, verificando el cumplimiento de las documentaciones presentadas, del historial de desempeño de la empresa prestadora, las condiciones de infraestructura y tecnología entre otras.
- Art. 6°** El servicio del PEMA será brindado por operadores habilitados por la Dirección Nacional de Aduanas, bajo la libre elección del usuario.
- Art. 7°** La colocación y activación del PEMA tendrá carácter obligatorio en las unidades de carga, en la movilización de cargas bajo control aduanero y en las rutas de Tránsito Aduanero definidas en las documentaciones de destino final.
- Art. 8°** Los responsables de las operaciones no comprendidas en el artículo anterior, podrán optar por su utilización de manera voluntaria del PEMA.
- Art. 9°** Para la utilización del PEMA, deberán darse los siguientes requisitos:
- Que la movilización de la carga en cuestión haya sido definida por la Dirección Nacional de Aduanas, como susceptible de utilización del PEMA.
  - Que la presentación de la solicitud de utilización del servicio de seguimiento electrónico de monitoreo sea realizada por el Agente de Transporte, debidamente autorizado por la Empresa de Transporte afectada.
  - Que la unidad de transporte designada para el tránsito de mercaderías esté debidamente habilitada en los sistemas de ante la Dirección Nacional de Aduanas, conforme a las disposiciones reglamentarias. Las unidades de transporte de las empresas se constituyen de pleno derecho como garantía por gravámenes y/o sanciones eventualmente aplicables con relación a la operación, conforme a los acuerdos internacionales vigentes.



ROGERIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-  
22 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 4

- d) Que las unidades de transporte posean las características físicas tales que puedan adaptarse a la colocación del Precinto Electrónico para el Monitoreo Aduanero a fin de garantizar la unidad de carga de la mercadería.

**Art. 10°** La Dirección Nacional de Aduanas, por medio de funcionarios designados para cada caso, podrá inspeccionar o realizar auditorías de manera aleatoria cuando la Coordinación Operativa de Control No Intrusivo crea pertinente a los prestadores del servicio del PEMA, con el fin de constatar el fiel cumplimiento del contrato de adhesión suscrito por los mismos con la Institución y las disposiciones relacionadas.

**Art. 11°** El incumplimiento de las cláusulas del contrato de adhesión, por parte de los prestadores del servicio del PEMA, homologados por esta Dirección Nacional, dará lugar a la aplicación de sanciones, de acuerdo a las tipificaciones prescriptas en el Anexo VI de la presente resolución, que podrán ir desde la suspensión temporal hasta la revocatoria de la respectiva homologación y la disolución del contrato de adhesión; sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder. Los incumplimientos serán observados en el campo habilitado en el sistema SSV (CUMA) y SGT (Depositario, oficial guarda y Agente de transporte).

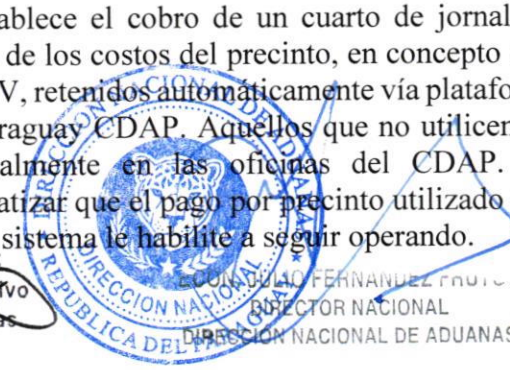
**Art. 12°** Cualquier hecho irregular en relación a la utilización del PEMA atribuible al transportista, será juzgado conforme a lo establecido en el Código Aduanero y sus Reglamentaciones.

**Art. 13°** Cualquier error u omisión en la carga de datos relevantes (Número de teléfono del chofer, nombre y apellido del chofer, entre otros que permiten el contacto con el chofer en caso de alertas CUMA) en el SGT/SSV del medio de transporte relacionado directamente al ATA será pasible de multas establecidas en el Código Aduanero y sus reglamentaciones.

**Art. 14°** Facúltese a la Dirección de Procedimientos Aduaneros, la Coordinación Operativa de Control no Intrusivo COCNI y las empresas homologados, para establecer los procedimientos operativos complementarios o de mejora continua que se requieran, para las acciones de monitoreo previstas en la presente resolución.

**Art. 15°** La Coordinación Operativa de Control no Intrusivo (COCNI), será la unidad encargada del correcto funcionamiento del monitoreo de las cargas, elaborar un protocolo operativo para los casos de contingencias que puedan presentarse en relación al SSV. Este será comunicado vía correo electrónico a las áreas afectadas (Depositario, Aduana de partida y de destino o llegada).

**Art. 16°** Se establece el cobro de un cuarto de jornal mínimo diario, por operación/precinto dentro de los costos del precinto, en concepto de Canon SOFIA para el mantenimiento del SSV, retenidos automáticamente vía plataforma Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay CDAP. Aquellos que no utilicen la plataforma de cobro deberán abonar mensualmente en las oficinas del CDAP. La Dirección de Tecnología deberá automatizar que el pago por precinto utilizado del 1 al 5 de cada mes esté abonado para que el sistema le habilite a seguir operando.



Lic. Humberto López  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas

ECOSIDELIO FERNANDEZ FROIL  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 475.-  
22 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 5

**Art. 17°** Se adjuntan a la presente resolución y forman parte de la misma, los siguientes anexos:

**Anexo I.** Especificaciones Técnicas de Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA).

**Anexo II.** Especificaciones de Web Service del Sistema de Seguimiento Vehicular. ([www.aduana.gov.py](http://www.aduana.gov.py)).

**Anexo III.** Procedimiento informático de registro, tramitación, monitoreo y cancelación de las operaciones de transito aduanero bajo la modalidad del Sistema de Seguimiento Vehicular.

**Anexo IV.** Especificaciones técnicas para la elaboración de un cliente que pueda solicitar y obtener acceso a los servicios web publicados por la Dirección Nacional de Aduanas, mediante la utilización del Web Service de Autenticación y Autorización (WSAA). ([www.aduana.gov.py](http://www.aduana.gov.py)).

**Anexo V.** Requerimientos que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas para la homologación.

**Anexo VI.** Tipificaciones de casos de incumplimiento por parte de las empresas homologadas por la Dirección Nacional de Aduanas y los Agentes de Transporte.

**Anexo VII.** Modelo de contrato de adhesión para prestación del servicio.

**Art. 18°** Derogar las Resoluciones DNA Nros. 924/19 y 1029/22

**Art. 19°** Comunicar a quienes corresponda y archivar.



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANA

V. de. Humberto López  
Coordinador Control No Invasivo  
Dirección Nacional de Aduanas

RESOLUCION DNA N° 475  
72 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 6

## ANEXO I

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PRECINTOS ELECTRÓNICOS DE MONITOREO ADUANERO (PEMA)

#### Alcance:

Este documento está dirigido a los prestadores interesados en proveer un sistema de seguimiento de las unidades de transporte y de seguridad de cargas para la Dirección Nacional de Aduanas. Estos requisitos deberán ser cumplidos a cabalidad antes de que el prestador esté en condiciones de realizar los trabajos de instalación, seguimiento, monitoreo y sus correspondientes tareas de logística.

#### Propósito:

Presentar los requisitos técnicos/tecnológicos de los Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero que serán utilizados en el Sistema de Seguimiento Vehicular (SSV), para el seguimiento de traslados/tránsitos de mercaderías.

#### Ámbito:

El documento se dedica exclusivamente a los requisitos técnicos/tecnológicos de los equipos Precintos Electrónicos de Monitoreo Aduanero (PEMA), obligatorios para la prestación de servicios de seguimiento de las unidades de transporte y de seguridad de cargas.

## Generalidades

#### Abreviaturas y Definiciones:

**DNA:** Dirección Nacional de Aduanas

**PEMA:** Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero

**Centro de Monitoreo:** Centro Único de Monitoreo Aduanero – CUMA

**Empresas Homologadas:** Son empresas prestadoras del servicio de Precinto Electronico

**SIS:** Sistema Informático SOFIA.

**Precinto:** Un precinto es un sello de seguridad física, numerado, que se coloca sobre los mecanismos de cierre para asegurar que éstos no se abran sin autorización o conocimiento de la Dirección Nacional de Aduanas.

**Precinto Electrónico:** Mecanismos físicos con sensores que, mediante mordazas u otro método de sujeción, se instalarán en forma temporal en las unidades de transporte de mercaderías de manera que puedan detectar la apertura de contenedores, furgones o camiones enlonados y demás cambios de estado, transmitiendo dicha información al Dispositivo de Seguimiento Vehicular.

**Dispositivo de Seguimiento Vehicular:** Es un dispositivo electrónico que deberá proveer como mínimo las funciones de localización, transmisión, almacenamiento y detección de alarmas.

#### Suposiciones:

Conocimiento acabado de Equipos de Seguimiento Satelital y Precintos de Seguridad para Unidades de Carga.



Lic. Humberto López  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas



## Especificaciones de Equipos PEMA

### Definición:

Las especificaciones de equipos electrónicos PEMA, son todos los requisitos técnicos que serán considerados de carácter obligatorio para la homologación de prestador que ofrece los servicios al transportista. Estos requisitos iniciales no serán restricción para que la DNA pueda solicitar otros en nuevas versiones de este documento o aquellos que, por razones de servicio, el prestador pueda ofrecer al transportista.

Este documento no describe el proceso de homologación de prestadores, pero el cumplimiento de estos requisitos es parte del proceso

### Requisitos Técnicos:

#### Rastreo GPS

El proceso de rastreo GPS implica que el precinto deberá contener un dispositivo de geo-posicionamiento funcionando en todo momento desde su puesta en funcionamiento. El dispositivo GPS deberá registrar de manera permanente el geo-posicionamiento, incluso cuando los dispositivos GPRS no se encuentren conectados, debido a tramos en los cuales no existe cobertura o ante algún desperfecto de estos últimos. En casos extremos, el dispositivo deberá permitir bajar o transferir electrónicamente datos de los registros GPS que fueron almacenados en el mismo.

#### Cierre Electrónico del Precinto

El equipo deberá tener la capacidad de asegurar en forma inviolable una unidad de carga de manera a que cualquier cambio que se produzca en la misma, ya sea este uno normal de la operación (Ej. cierre, apertura, etc.) o uno fuera de lo normal (Ej. forzado físico, golpe u otro) registre un evento y lo envíe al sistema de monitoreo.

#### Batería Interna con sistema para carga externa

La batería interna deberá tener la suficiente autonomía para registro de inicio, final y eventos intermedios que se produzcan en el operativo, más un 50% adicional previendo inconvenientes que puedan suceder. La carga de las baterías deberá ser a través de un sistema de conexión externo.

#### Número de Identificador de Dispositivo

El equipo deberá poseer un identificador único universal alfa numérico, de manera a identificarse de manera suficiente ante otros equipos del mismo prestador y de otros prestadores. Para información de formatos, referirse al documento "Anexo II".

#### Requisitos para el registro único de PEMA

La prestadora deberá proveer los siguientes datos para el registro único del PEMA.

-Comprobante de fecha de fabricación.

-Codigo de barra del precinto.

-Codigo identificador alfa numérico.

-Fecha de alta en el sistema.

-Vida útil del PEMA.

*Ernesto López*

Coordinador Control No Intrusivo

Dirección Nacional de Aduanas



RESOLUCION DNA N° 475.-

22 DE MARZO DE 2023

HOJA N° 8

-Marca.

-Modelo.

-Número de línea con la que opera el precinto.

-Prestadora de la línea.

-Hoja de datos del fabricante.

### **Carcasa Segura**

La carcasa del equipo deberá ser segura de manera a resistir inclemencias climáticas, humedad, golpes, calor, frío, vibraciones e inclinaciones propias del traslado terrestre. Aquellos cambios que pudieran ocurrir fuera de lo normal, deberán ser considerados como eventos y transmitidos al centro de monitoreo dentro de lo que fuere posible ante un evento de destrucción. Se asume que la no visualización de un equipo por cierta cantidad de segundos, implica que el prestador debe enviar un evento de “no conexión”

### **Indicador de Encendido**

El equipo deberá poseer un indicador físico externo, que indique que el mismo se encuentra activo y con la batería interna en condiciones de realizar una operación.

### **Indicador de Abertura/ Cierre de Mordazas**

El equipo deberá poseer un indicador físico externo, que indique que los dispositivos de aseguramiento de las unidades de carga se encuentran activados o desactivados de manera a avisar de su situación al operador de los mismos.

### **Memoria interna para almacenamiento fuera de línea**

El equipo deberá poseer un dispositivo de memoria interna que sea capaz de almacenar información de todos los eventos registrados por el mismo, incluyendo aquellos que se produzcan en momento que el equipo esté aislado de comunicación GRPS, GPS o cualquier otra. Esta información deberá poder ser bajada o transmitida a través de una comunicación USB, serial, etc. hasta un equipo computadora para ser analizado

### **Conectores para descarga de datos (USB, SERIAL, etc)**

El equipo deberá poseer puertos de acceso a la memoria en formato del estándar USB o SERIAL, capaz de conectar a un equipo computador, y extraer la información registrada en la memoria interna en formato legible.

### **Requisitos de Seguridad y Calidad**

La empresa homologada debe de obtener una certificación independiente y por escrito del fabricante. Las empresas homologadas deben solicitar a sus proveedores que les faciliten copias de los certificados de conformidad de las pruebas de productos y prácticas de negocio relacionadas con la seguridad sobre criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección.



Lic. Humberto López  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
REPUBLICA DEL PARAGUAY  
JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

## ANEXO II

### ESPECIFICACIONES DE WEB SERVICE DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR

#### Alcance

Este documento está dirigido a los prestadores que necesitan implementar un consumidor del WSSV. Este Web Service es parte de la infraestructura de Web Services de la DNA y comparte el esquema de autenticación y autorización de la misma, la cual se basa en el WSAA.

Además, se establecen las especificaciones técnicas que deberán contemplar los prestadores del servicio para el desarrollo de un Web Service propio, el cual será invocado por la DNA para proporcionar directivas que deberán ser transmitidas a los dispositivos.

#### Propósito

Presentar los servicios disponibles y generar un marco de referencia para la implementación del consumidor de los mismos.

#### Ámbito

Comprende la definición de los servicios, tipos y formato de datos, mecanismos de autenticación y estructura de datos.

#### Generalidades

#### Abreviaturas

WSSV: Web Service de Seguimiento Vehicular. DNA: Dirección Nacional de Aduanas  
WSAA: Web Service de Autenticación y Autorización. SIS: Sistema Informático SOFIA.

CA: Entidad Certificadora.

HTTPS: Protocolo HTTP encriptado mediante SSL.

WS-Security: Protocolo de comunicaciones que suministra un medio para aplicar seguridad a los Servicios Web.

#### Suposiciones

Conocimiento acabado de Web Services. Conocimiento del funcionamiento del WSAA.  
Web Service de la DNA



RESOLUCION DNA N° 475-  
22 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 10

### **Definición del Servicio Credenciales (AuthOzbj)**

Todos los métodos de WSSV esperan recibir las siguientes credenciales de autenticación en el parámetro authObj.

**Token:** Cadena de caracteres codificada en Base 64 conteniendo el token extraído del ticket de acceso otorgado por el WSAA.

**Sign:** Cadena de caracteres codificada en Base 64 conteniendo la firma del token, extraída del ticket de acceso otorgado por el WSAA.

**Ruc:** Ruc del contribuyente que envía la información al WSSV.

**User:** Usuario del que envía la información al WSSV, otorgado por el Departamento de Tecnología y Seguridad Informática del SIS



Lic. Humberto López  
Coordinador Control No Invasivo  
Dirección Nacional de Aduanas



DR. JULIO FERNANDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION DNA N° 485-  
77 DE MARZO DE 2023  
HOJA N° 11

### 1.1 Atributos XML

Etiqueta XML	Descripción	Tipo de Dato XML
idPEMA	Identificador del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero.	String
codTraslado	Número de Código de Barra.	String
codContenedor	Número del contenedor.	String
fhpema	Fecha y Hora en que el PEMA reportó esa posición, expresada en el formato ISO 8601.	Date
lat	Latitud en formato WGS84 en grados y minutos decimales. Por ejemplo, la latitud del Palacio de López sería: -25.277332.	Double
lng	Longitud en formato WGS84 en grados y minutos decimales. Por ejemplo, la longitud del Palacio de López sería: -57.637179.	Double
radio	Indica el área circular en metros definida por la Aduana para la zona de llegada.	Integer
alarmas	Arreglo de identificadores de condiciones de alarma, ver método Listar Alarmas.	String[]
fecha	Fecha y Hora retornada por el WSSV, expresada en el formato ISO 8601.	Date
idOperacion	Identificador de Operación. Debe ser único.	String
errNum	Código de error	Integer
errMsg	Mensaje de error	String

### Aplicación de Restricciones de la utilización del precinto en los siguientes casos.

1. Precintos con fallas durante el tránsito: Generar código de error donde indique cuando el precinto haya registrado 2 incidencias consecutivas por inconvenientes PTA falso, NPM sin reporte del dispositivo NPG sin posición global, entre otros.

### 1.2 Definición de Datos de Referencia



### 1.2.1 Listado de Alarmas

Alarma	Descripción
BBJ	Batería Baja
DTN	Detenido
NPG	Sin Posición Global
NPM	Sin Reporte del Dispositivo
PTA	Puerta Abierta

### 1.2.2 Códigos de error

Los códigos de error cuyos números son positivos indican que la operación invocada debe ser reintentada hasta su correcta recepción. Los códigos de error cuyos números son negativos indican que la operación no debe ser reintentada, ya que la respuesta no cambiará en el tiempo

#### Operaciones

### 1.2.3 Operación Begin

Este método debe ser invocado para informar el comienzo de una nueva operación. La zona Llegada es un parámetro de respuesta opcional que determina la zona donde el dispositivo puede ser destrabado automáticamente. La estructura es la siguiente:

- Entrada de Datos:
  - authObj
  - idPEMA
  - codTraslado
  - codContenedor
- Respuesta:
  - idOperacion
  - zonaLlegada
    - lat
    - lng
    - radio
  - rError
    - errNum
    - errMsg

### 1.2.4 Operación End

Este método debe ser invocado para finalizar una operación. La estructura es la siguiente:



**Elic Humberto López**  
Coordinador Control No Intrusivo  
Dirección Nacional de Aduanas



**Luis Alberto Fernández Prati**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

